

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y/O UNIDADES FAMILIARES QUE HAN VISTO REDUCIDOS SUS INGRESOS ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID19.

El 1 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) se puso en estado de emergencia para abordar el brote de COVID19 que había aparecido en Wuhan, China. El 10 de enero de ese año, la OMS publica un conjunto de orientaciones técnicas basadas en los conocimientos sobre el virus que existen en ese momento, con recomendaciones de detección y gestión de casos, y de realización de pruebas de laboratorio. Las orientaciones fueron distribuidas entre los representantes de la OMS en los países. El 13 de enero se registra el primer caso fuera de China. El 30 de enero la OMS declara la Emergencia Sanitaria Global.

El 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España aprobó la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional para gestionar la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Hasta el 21 de junio, fecha en la que finalizó la última prórroga del estado de alarma, la situación social y económica generada por la pandemia fue de una extrema gravedad. La población fue confinada y se decretaron fuertes restricciones a la circulación. Cerraron centros públicos, negocios y los establecimientos no esenciales. La paralización económica, desconocida hasta la fecha, tuvo un impacto inmediato en el empleo y en los recursos económicos disponibles para familias y empresas.

Finalizado el primer estado de alarma, comenzó la denominada nueva normalidad, donde los efectos socioeconómicos anticipados para el medio y largo plazo comenzaron a ser evidentes. En 2020 la economía española cayó un 11,1%, siendo de las economías más afectadas, confirmándose las previsiones que auguraban caídas entre el 10 y el 12%.

Según datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el total de empresas registradas en marzo de 2020 era de 1.238.554, un 7,4% inferior a un año antes, descenso que afectó a todos los tamaños de empresas y en todos los sectores. Con ese

negativo punto de partida, el empleo no se recuperó con la nueva normalidad, ya que se ha pasado de una tasa de paro según la Encuesta de Población Activa (EPA) del 13,78% en el cuarto trimestre de 2019 (3.191.900 personas) a una tasa del 16,13% en el cuarto trimestre de 2020 (3.719.800 personas), es decir, medio millón de personas más.

En Getafe la tasa de paro registrada ha pasado del 9,94% en 2019 al 13,28% en febrero de 2021, aumentando de las 9.610 personas paradas a las 12.954 actuales, es decir, 3.000 personas más o un 25% más que hace menos de dos años.

La pandemia y la crisis sanitaria continúan teniendo desde su irrupción unas claras consecuencias negativas para el empleo, que se observan en todos los indicadores de actividad económica, por ejemplo, que entre enero y agosto de 2020 la celebración de contratos de puesta a disposición por parte de las ETT fueron un total de 2.057.631, suponiendo un descenso de 810.414 contratos con respecto al mismo periodo del año anterior, un 28,3% menos. Otro dato que ilustra la grave situación socioeconómica que atravesamos es la cifra de despidos registrados en los Juzgados de lo Social entre enero y agosto de 2020, 163.261, el doble de los registrados en el mismo periodo de 2019 (89.404).

Durante el pico máximo de la crisis sanitaria, en abril de 2020, cerca de 3.400.000 personas estaban protegidas por ERTES. A 31 de diciembre eran 755.613. Cuando parecía que la tendencia bajista continuaría, a 27 de febrero de 2021 las personas protegidas por ERTES aumentaron hasta las 899.383.

Para intentar contener la propagación del COVID-19 durante la denominada segunda ola, que se inició en el otoño de 2020 tras la generalización de la movilidad del verano pasado, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, limitándose de manera general la libertad de circulación de las personas desde las 23:00 hasta las 06:00 horas. Cada Comunidad Autónoma puede modular esta franja horaria y variar la hora de inicio y finalización con un margen de ± 1 hora en cada caso, además de

establecer cierres perimetrales autonómicos, provinciales o por municipios, como ha venido sucediendo desde entonces de manera generalizada.

En enero de 2021, tras levantarse parcialmente las restricciones impuestas por la segunda ola de cara a la navidad, padecemos la tercera ola, continuando las restricciones que afectan a la vida y actividad económica, aumentando su intensidad a medida que el ritmo de vacunación no avanza con la rapidez prevista y en un contexto nacional e internacional de aumento de contagios, lo que obliga a continuos parones de la actividad económica, dificultando la salida de la crisis.

España no es ajena a la situación producida por la pandemia y todo el tejido económico y productivo sigue notando las consecuencias de la crisis total. Como ya se ha dicho, la actividad económica ha descendido durante el 2020 un 11,1%, la mayor caída desde hace 85 años, cuando comenzó la Guerra Civil. Getafe tampoco es ajena a esta realidad. Numerosos negocios no han podido retomar su actividad y los que lo han hecho lo hacen con restricciones que hacen difícil su supervivencia. Muchas empresas siguen inmersas en expedientes temporales de regulación de empleo, habiendo muchas otras transformado esos ERTES en expedientes de regulación de empleo definitivos, con despidos de sus plantillas. A ello se suma los contratos no renovados a trabajadores.

El gravísimo impacto económico de la pandemia ha obligado a las distintas administraciones públicas a articular medidas para mitigar tan negativo impacto social y económico. A ellas se ha unido incluso un fondo europeo, Next Generation, ante la magnitud de la crisis que atravesamos. Estas medidas deben continuar en 2021, pues siguen siendo necesarias, ya que en Getafe la vulnerabilidad se ha agravado como consecuencia de la crisis sanitaria, social y económica a la que nos continuamos enfrentando desde 2020. Cada vez más vecinas y vecinos atraviesan graves dificultades económicas por la disminución brusca y drástica de sus ingresos económicos, poniendo en claro peligro la subsistencia de muchas familias.

Los expedientes de regulación temporal de empleo continúan en vigor para miles de personas. El número de despidos aumenta cada día y el número de contratos es muy



inferior al necesario para una recuperación económica sostenible. La situación económica un año después del inicio de esta crisis ha constatado que es muy difícil la absorción de los desempleados y desempleadas, a quienes se les agota el periodo de disfrute de prestaciones por desempleo o ERTE.

Ante dicha situación, el Ayuntamiento de Getafe tiene la responsabilidad, dentro de las competencias que le atribuye la Ley de Bases de Régimen Local, de adoptar medidas dirigidas a paliar el impacto social que las consecuencias económicas de la pandemia que venimos padeciendo desde 2020 en el Municipio, con la finalidad de evitar que aumenten las situaciones de exclusión social, dando respuesta a situaciones de vulnerabilidad social y económica derivadas de esta crisis, pensando además en colectivos que más puedan sufrir como son la infancia, las víctimas de violencia de género o las personas con discapacidad. Como municipio, tenemos que evitar que la pobreza y exclusión alcancen a aquellos sectores que continúan siendo afectados por las consecuencias de la pandemia, y que necesitan que la Administración les conceda una ayuda puntual para permanecer fuera de esa exclusión.

Por todo ello que el Ayuntamiento de Getafe, considera necesario establecer una línea de ayudas de carácter excepcional y de pago único dirigidas a los siguientes colectivos de trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena que han sido gravemente perjudicados por el impacto de la pandemia que padecemos desde 2020 y que han visto significativamente reducidos sus ingresos económicos, esto es, los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena que se encuentren o hayan estado en situación legal de desempleo, como consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo, y los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena afectados por un ERTE o que se han visto obligados a reducir su jornada laboral por conciliación familiar como consecuencia de la crisis sanitaria.

Por ello, en el ejercicio de la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de las competencias que el art. 46.1 g) que la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de

Madrid atribuye a los municipios sobre concesión de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal, el Ayuntamiento de Getafe, a través de la unidad administrativa de Servicios Sociales, pretende promover una finalidad pública y de interés social, tal es el contribuir a que las personas y familias o unidades familiares que han visto significativamente reducidos sus ingresos económicos como consecuencia de la pandemia que padecemos desde 2020, dispongan de un apoyo económico a través de una renta de pago único que contribuya a reforzar su protección por la significativa reducción de sus recursos económicos para subsistir.

A tal fin, y dentro del marco jurídico general delimitado por la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (BOCM de 13 de mayo de 2013), la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio, se promueve la presente convocatoria para la concesión de ayudas económicas dirigidas personas y/o unidades familiares que han visto significativamente reducidos sus ingresos económicos como consecuencia de la pandemia que padecemos desde 2020, y ello atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad.

1ª.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para la protección de las personas trabajadoras por cuenta ajena que han visto significativamente reducidos sus ingresos económicos como consecuencia de la pandemia que padecemos desde 2020 y por tanto, su poder adquisitivo y su capacidad para hacer frente a sus gastos y obligaciones económicas, como consecuencia de la crisis sanitaria, por pasar a estar desde el 30 de enero de 2020 en cualquiera de las circunstancias que a continuación se indican y, que además, cumplan los requisitos establecidos en la base 2ª de esta convocatoria:

- Haber estado o estar en situación de desempleo.
- Haber estado o estar afectado por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), de suspensión de contrato de trabajo o reducción de jornada.

- Haber reducido o tener reducida su jornada laboral por conciliación familiar.

Estas ayudas tienen como finalidad contribuir a mantener la calidad de vida y evitar la exclusión social de personas, familias o unidades familiares que han visto extinguido o suspendido su contrato de trabajo en un periodo de crisis sanitaria y económica producido por la pandemia, así como de aquellas personas que se han visto obligadas a reducir su jornada laboral para la atención de menores o personas dependientes en este periodo.

Se considerará unidad familiar a todos los efectos de la presente convocatoria a la formada por el/la solicitante, su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, y cualquier ascendiente o descendiente en línea recta en primer grado por consanguinidad o afinidad, y que figuren empadronados en el domicilio del/la solicitante a la fecha de aprobación de la convocatoria.

2ª. REQUISITOS

2.1.- Requisitos generales

El/la solicitante, que en todo caso serán personas físicas, deberá reunir, además de los establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

A) Estar empadronado/a en el Municipio de Getafe en la fecha de aprobación de la presente convocatoria con una antigüedad mínima desde el 1 de enero de 2020.

B) Ser persona física trabajadora por cuenta ajena a fecha 30 de enero de 2020. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

C) No hallarse el/la solicitante incurso/a en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener deudas tributarias y no tributarias con el ayuntamiento de Getafe, así como, no ser deudor por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del

Ayuntamiento de Getafe. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

D) No superar el conjunto de los ingresos netos mensuales de los miembros de la unidad familiar, los siguientes importes:

Nº de miembros U.F.	Umbral de ingresos
1	1.412,25€ (2,5 veces IPREM en 14 pagas)
2	1.694,70€ (3 veces IPREM en 14 pagas)
3	1.977,15€ (3,5 veces IPREM en 14 pagas)
4	2.259,60€ (4 veces IPREM en 14 pagas)
5	2.542,05€ (4,5 veces IPREM en 14 pagas)
6	2.824,50€ (5 veces IPREM en 14 pagas)
7	3.106,95€ (5,5 veces IPREM en 14 pagas)
Más de 7 miembros	3.389,40€ (6 veces IPREM en 14 pagas)

A efectos de calcular los ingresos netos mensuales se tendrán en cuenta la media de dos nóminas o ingresos del periodo comprendido entre enero a junio de 2021 por los conceptos de rendimientos de trabajo por cuenta ajena, prestaciones o subsidios públicos por desempleo o ERTE, y cualquier otra renta, pensión o ingreso periódico de cualquier administración, así como otras ayudas públicas que puedan recibir los miembros de la unidad familiar (RMI, IMV, etc.). En el caso de trabajadores por cuenta propia se tendrá en cuenta los rendimientos del primer trimestre de 2021 que consten en la correspondiente declaración trimestral de IRPF.

A los efectos de contabilizar estos ingresos, se tendrán en cuenta los de los miembros de la unidad familiar descritos en el último párrafo de la base 1ª de la presente

convocatoria, siempre que tengan más de 18 años, excepto cuando se trate de descendientes menores de 30 años que acrediten su condición de estudiante.

E) No haber superado la unidad familiar en el último ejercicio fiscal cuyos datos puedan consultar otras Administraciones por medios telemáticos a la AEAT, los siguientes umbrales de rendimientos netos/año.

Nº de miembros U.F.	Umbral de ingresos
1	19.771,50€ (2,5 IPREM en 14 pagas)
2	23.725,80€ (3 IPREM en 14 pagas)
3	27.680,10€ (3,5 IPREM en 14 pagas)
4	31.634,40€ (4 IPREM en 14 pagas)
5	35.588,70€ (4,5 IPREM en 14 pagas)
6	39.543,00€ (5 IPREM en 14 pagas)
7	43.497,30€ (5,5 IPREM en 14 pagas)
Más de 7 miembros	El IPREM se irá incrementando medio punto por cada miembro más de la unidad familiar.

A los efectos de contabilizar estos rendimientos, se tendrán en cuenta los de los miembros de la unidad familiar descritos en el último párrafo de la base 1ª de la presente convocatoria, siempre que tengan más de 18 años, excepto cuando se trate de descendientes menores de 30 años que acrediten su condición de estudiante.

El rendimiento anual se determinará mediante la suma del saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta que figure en la casilla 0432 de la declaración del IRPF de 2020 más el saldo neto positivo de los rendimientos de capital mobiliario imputables a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro que figure en la casilla 0429.

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar los ingresos netos anuales se tomará como cálculo el importe neto de los ingresos que figuren en el certificado negativo de Renta sobre imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria.

2.2. Requisitos específicos:

2.2.1. PARA PERSONAS DESEMPLEADAS:

Haber estado o estar la persona solicitante en situación legal de desempleo por extinción del contrato de trabajo a partir del 30 de enero de 2020, al menos durante un plazo mínimo de 120 días, no necesariamente consecutivos, y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.2.2. PARA PERSONAS AFECTADAS POR UN ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo)

Haber estado o estar la persona solicitante incluida en un ERTE a partir del 30 de enero de 2020, al menos durante un plazo mínimo de 120 días, no necesariamente consecutivos, y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.2.3. PARA PERSONAS QUE HAN REDUCIDO JORNADA LABORAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES, PERSONAS MAYORES O DEPENDIENTES A SU CARGO DEBIDO A LA PANDEMIA.

Haber reducido su jornada laboral habitual debido a la pandemia para la atención de menores de 14 años, personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% o personas con reconocimiento de dependencia en grados II o III, a partir del 30 de enero de 2020, al menos durante un plazo mínimo de 120 días, no necesariamente consecutivos, y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3ª.- CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de la ayuda, que será de pago único, será de 950,00€. Dicha cuantía se incrementará en un 20% por cada miembro adicional de la unidad familiar, hasta un incremento máximo de un 80%. El pago único de la ayuda se realizará atendiendo al plan de disposición de pagos del Ayuntamiento de Getafe.



El importe de la ayuda se incrementará en los siguientes porcentajes:

- 15% sobre el importe de la ayuda si la unidad familiar está compuesta por un único adulto con menores, es decir, si se trata de unidad monomarental o monoparental.
- 15% sobre el importe de la ayuda por cada miembro de la unidad familiar que acredite la condición de discapacidad en grado igual o superior al 65% o con reconocimiento de dependencia en grados II o III.
- 15% sobre el importe de la ayuda cuando la solicitante tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género

A efectos de aplicación de la cuantía de la ayuda, no se computarán como miembros de la unidad familiar aquellos que no estuvieran empadronados en el mismo domicilio en la fecha de aprobación de la convocatoria, salvo que éstos fueran menores de edad incorporados a la unidad familiar por nacimiento, adopción o guarda con posterioridad a esa fecha.

A los efectos de esta convocatoria, se considera familia o unidad monomarental/monoparental la formada por uno solo de los progenitores y por uno o más hijos menores de edad no emancipados, de los que ostente de forma exclusiva la guarda y custodia.

La condición de víctima de violencia de género podrá acreditarse de alguno de los siguientes modos:

a) Informe emitido por el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género, que habrá de basarse en la existencia de una orden de alejamiento activa justificada (bien a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima), en un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección o, caso de no ser posible ninguna de las dos vías anteriores, con un soporte técnico que justifique, en dicho informe, la necesidad de proceder a la solicitud y la intervención del Punto.

b) Cualquier otra forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

4ª.- PUBLICIDAD

A los efectos de publicidad de la presente Convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la LGS, el Ayuntamiento de Getafe remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria, el acuerdo de concesión y toda la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5ª.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACION.

5.1 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, y se ajustarán al modelo oficial que se adjunta, podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Getafe (sede.getafe.es).

Si bien las solicitudes deberán ser presentadas prioritariamente a través de medios electrónicos, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas por medios electrónicos requerirán la utilización de certificado digital.

Sólo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar.

5.2.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artº 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, operando la BNS como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Igualmente, la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe para su consulta durante el plazo de presentación de solicitudes.

En el cómputo del plazo se excluye los sábados, los domingos y los festivos conforme al art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3.- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del anexo I, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- A) Fotocopia del D.N.I o tarjeta de identidad de extranjero del /la solicitante.
- B) Volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- C) Certificación del grado de discapacidad igual o mayor del 65% o de reconocimiento de situación de dependencia en grado II o III, en el caso de que algún miembro esté afectado por ella.
- D) Fotocopia completa de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años del ejercicio 2020, salvo descendientes estudiantes menores de 30 años que demuestren esa condición.
- E) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social de hallarse el/la solicitante al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- F) En caso de que la solicitud lo sea por haber estado o estar el/la solicitante en situación legal de desempleo, certificado expedido por el servicio público de empleo, en el que figuren los periodos de desempleo a partir del 30 de enero de 2020, así como la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- G) En caso de haber estado o estar en situación de ERTE el/la solicitante, documentación emitida por la empresa u organismo oficial competente que acredite los periodos en los que el solicitante ha permanecido o permanece en situación de ERTE, donde figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo; y en el supuesto de que la empresa



complemente la cuantía a percibir por el ERTE, certificado de esta en el que figure la cantidad complementaria correspondiente.

- H) En caso de reducción de jornada del/la solicitante, justificante de la empresa en el que conste la fecha de efectos de la reducción de jornada, el periodo de duración de la reducción y la causa que lo motivó.
- I) Cualesquiera dos nóminas del periodo comprendido entre enero y junio de 2021 de todos los miembros de la unidad familiar que ostenten la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme se determinan en el párrafo final de la base 1ª de la presente convocatoria, excepto descendientes menores de 30 años que acrediten su condición de estudiante.
- J) Declaración mensual o trimestral de pago fraccionado del IRPF del periodo de enero a junio 2021 de todos los miembros de la unidad familiar que ostenten la condición de trabajadores por cuenta propia.
- K) Justificante emitido por el órgano concedente sobre la cuantía mensual correspondiente a 2021, de todos los miembros de la unidad familiar que sean perceptores de subsidios o prestaciones públicas.
- L) Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, excepto de los descendientes menores de 30 años que acrediten la condición de estudiantes.
- M) En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar los rendimientos netos anuales se tomará como cálculo el importe neto de los rendimientos que figuren en el certificado negativo de Renta sobre imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria.
- N) Acreditación, en su caso, de la condición de estudiantes de menores de 30 años.
- Ñ) Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse, si bien la presentación de dicho documento en el momento de presentar la solicitud será voluntaria. En el caso de resultar beneficiario/a de la ayuda y no haber presentado el citado documento junto con la solicitud, el mismo deberá presentarse en el plazo de diez días desde la notificación de concesión de la ayuda. Si ya ha presentado dicho documento a su nombre con anterioridad en cualquier otra actuación con el Ayuntamiento, no es necesario que presente la



ficha de terceros, salvo que desee modificar los datos bancarios que obran en poder del Ayuntamiento.

- O) En el caso de que la solicitante sea víctima de violencia de género, Informe emitido por el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género, que habrá de basarse en la existencia de una orden de alejamiento activa justificada (bien a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima), en un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección o, caso de no ser posible ninguna de las dos vías anteriores, con un soporte técnico que justifique, en dicho informe, la necesidad de proceder a la solicitud y la intervención del Punto.

Cualquier otra forma de acreditar la condición de víctima de Violencia de Género establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

5.4 AUTORIZACIONES PARA COMPROBACIÓN DE DATOS

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Ayuntamiento de Getafe pueda consultar o recabar, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a ello en la solicitud, los siguientes datos:

- a) Verificar los datos de identidad de la persona solicitante.
- b) Verificar los datos relativos al empadronamiento.
- c) Verificar la información de estar al corriente con la AEAT y Seguridad Social.
- d) Verificar los ingresos tributarios con la AEAT.
- e) Verificar y comprobar con la Seguridad Social datos de vida laboral.
- f) Verificar y comprobar datos de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo.
- g) Verificar y comprobar prestaciones, presiones y subsidios en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas del INSS.
- h) Verificar y comprobar la existencia de deudas con el Ayuntamiento de Getafe.

En los supuestos en los que el/la solicitante se oponga expresamente a la consulta de datos de oficio por parte de la Administración, quedará obligado a aportar toda la documentación exigida en el punto 5.3 anterior.

En cualquier caso, será obligatoria la presentación de la siguiente documentación que figura en los apartados del punto 5.3 anterior al no poder ser consultada por la administración y que se indican a continuación:

- Documentación del apartado A
- Documentación del apartado C
- Documentación señalada en el apartado F
- Documentación señalada en el apartado G
- Documentación señalada en el apartado H
- Documentación del apartado I
- Documentación del apartado J
- Documentación del apartado N
- Documentación señalada en el apartado O

5.5.- SUBSANACIÓN

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, o, en caso de que no se autorizase consultar a la administración, no se aportasen los documentos que deban acompañarse o éstos estuvieran incompletos, la notificación del requerimiento se realizará a los interesados mediante publicación del mismo en el tablón de anuncios electrónico a los efectos de que subsanen la falta en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a dicha publicación, en consonancia con el 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, con la advertencia de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa notificación de la resolución. La citada publicación se llevará a cabo a partir del quinto día hábil al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de solicitantes víctimas de violencia de género no será de aplicación lo establecido en el apartado anterior, notificándose el requerimiento de forma individual a la solicitante y por tanto sin publicación en el tablón de anuncios.

En cualquier caso, la no presentación de la documentación señalada en los apartados "C" y "O" no implicará el requerimiento de la misma por parte de la Administración, por cuanto que no afecta a la valoración de los requisitos para la concesión de la ayuda sino tan solo a la cuantía de la misma.

6ª.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Presentadas y subsanadas, en su caso, las solicitudes, por la unidad administrativa de Servicios Sociales se recabará de la Recaudación Ejecutiva Municipal el correspondiente informe de deudas con el Ayuntamiento de Getafe, rechazando a aquellos solicitantes que figuren como deudores de la Hacienda Municipal.

La citada Delegación, como órgano instructor de las ayudas procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por el/la Técnico correspondiente de la Delegación de Bienestar Social, quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos.
- Las solicitudes junto con el informe señalado se elevarán a una comisión de valoración, formada por:
 - PRESIDENCIA: Concejala Delegada de Bienestar Social y Cooperación o Concejala/a que le sustituya.
 - VOCALES: Tres técnicos de Servicios Sociales
 - SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

La citada comisión emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, el cual servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución, y se remitirá junto con el resto del expediente a la Intervención General Municipal a efectos de su fiscalización previa.

7ª.- RESOLUCIÓN

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno, siendo el plazo máximo de resolución de 3 meses desde la publicación de la convocatoria.

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del artículo 24 de la LPAC. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los

interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la resolución o, directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La resolución correspondiente será notificada a los interesados/as mediante publicación en el Tablón de Anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de solicitantes víctimas de violencia de género no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, notificándose la resolución de forma individual a la solicitante y por tanto sin publicación en el tablón de anuncios.

8ª- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria de la convocatoria, en el caso de que por el número de solicitudes presentadas no pudieran ser atendidas todas las que cumplan requisitos, se priorizará la menor renta per cápita atendiendo a los ingresos netos de la unidad familiar de 2021. En caso de coincidencia entre dos o más solicitudes, se tendrá en cuenta el mayor nº de hijos menores de edad, y si aun así persiste el empate, se priorizará la fecha más antigua de presentación de solicitud.

Quienes fueron beneficiarios en 2020 de una ayuda económica en virtud de la convocatoria de ayudas económicas para la protección de personas y/o familias o unidades de convivencia que vieron mermados sus ingresos económicos como consecuencia de la crisis sanitaria, social y económica derivada por la COVID19, podrán presentar solicitud a la presente convocatoria, pero solo podrán optar a percibir una ayuda de la presente convocatoria si una vez valoradas las solicitudes de nuevos solicitantes existe crédito restante.

9º.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario/a que figure en la ficha de terceros.

10ª.- JUSTIFICACION DEL GASTO

Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, de acuerdo con el art 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

11ª.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

12ª.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Estas ayudas serán compatibles con otras que se puedan otorgar con la misma finalidad por la administración estatal o autonómica.

Estas ayudas serán incompatibles con las ayudas recogidas en la “Convocatoria de Ayudas Económicas para luchar contra la pobreza energética y prevenir la vulnerabilidad energética de personas y/o unidades familiares que tienen dificultades para mantener su vivienda habitual en condiciones adecuadas de habitabilidad” del Ayuntamiento de Getafe.

Cuando se presenten solicitudes a ambas convocatorias dentro de la misma unidad familiar, se inadmitirá la presentada con fecha de registro posterior.

13ª.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria nº 2021/231 03 480.00 denominada “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor. Familia y Emergencia Social”

El crédito destinado a la presente convocatoria es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00€).

14ª.-RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza municipal de subvenciones.

15ª.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, el régimen aplicable a las mismas será el establecido en la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma resultará de aplicación la citada Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006 de 21 de Julio.

En Getafe, en la fecha de la firma.

EL COORDINADOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL Y COOPERACIÓN